



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

AUTO CIVIL

TIPO DE PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: JOAQUIN ISMAEL GÜETE HERRERA
DEMANDADO: MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ CARBAL
RADICADO: 13244-31-89-001-2017-00264-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de resolución de contrato, promovido por el señor **JOAQUIN ISMAEL GÜETE HERRERA** contra **MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ CARBAL**, informándole que se solicita el desistimiento de la demanda. Sírvasse proveer.

El Carmen de Bolívar, 28 de junio de 2023.


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el día 21 de junio del 2023, la parte demandante a través de su apoderada judicial, se solicita el desistimiento de la demanda y sus pretensiones, en virtud, que se alega que las diferencias de la demanda han sido resueltas.

Ahora bien, la terminación anormal del proceso por desistimiento de las pretensiones debe cumplir los requisitos dispuestos en el artículo 314 del C.G.P. y s.s., el cual expone lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(…)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo

perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. (...)" (Negrilla fuera de texto).

"ARTÍCULO 315. QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES. No pueden desistir de las pretensiones:

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

3. Los curadores ad litem." (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, el articulado nos indica que la terminación por desistimiento de las pretensiones debe cumplir los siguientes requisitos: i) debe ser solicitada por todos los demandantes o sus apoderados que tengan facultad expresa; ii) el proceso debe estar vigente (no haber sido terminado) o no haya sentencia que ponga fin al proceso; iii) Se debe desistir de todas las pretensiones de la demanda; iv) el desistimiento debe ser incondicional o si se hace bajo un acuerdo de las partes, dicho acuerdo debe estar suscrito por todos los demandantes.

Así las cosas, esta Judicatura procederá a estudiar la solicitud de terminación por desistimiento de las pretensiones, analizando la solicitud, es elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, sin embargo, al analizar el poder otorgado al mismo NO existe facultad expresa para ello, solo se encuentran la siguientes facultades:

Señora.

Juez Promiscuo Municipal de San Jacinto - Bolívar.

E.

S.

D

Referencia: Proceso de Resolución de Contrato de Promesa de Compra – Venta; demandante: JOAQUIN ISMAEL GUETE HERRERA; Demandado: MARCO ANTONIO GUTIERREZ CARBAL. Radicado No: 2.016-00184-00

JOAQUIN ISMAEL GUETE HERRERA, mayor de edad, vecino de San Jacinto Bolívar, residente en el Barrio Abajo, Calle 20 No 43-66, identificado con la C.C. 9.172.782 de San Jacinto, celular 3204420518; Conocido en el negocio de la referencia, donde actuó en calidad de parte DEMANDANTE; con todo respeto acudo a usted por medio del presente escrito con el objeto de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente, todo bajo mi absoluta responsabilidad al DR: FRANCISCO RAFAEL CHARRY RODELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.171.363 expedida en San Jacinto, natural y vecino de San Jacinto Bolívar, residente en EL Barrio la GLORIA, carrera 40 No 17-03, Celular 3014548660, correo: chrodello2504@outlook.es; para que en mi nombre y representación y bajo mi responsabilidad absoluta, asuma la defensa de mis intereses en el negocio citado en la referencia, tramite y lleve hasta su culminación ante su despacho proceso de Resolución de Contrato de Promesa de Compra – Venta, contra el señor MARCO ANTONIO GUTIERREZ CARBAL; cuyos detalles manifestaré mi apoderada en los respectivos escritos que le corresponda presentar en ese negocio.

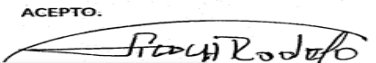
Mi apoderada tiene facultades expresas, todas bajo mi absoluta responsabilidad para elaborar la demanda, relacionar los hechos, pretensiones y demás aspectos de la demanda, recibir, transar Judicial o Extra Judicialmente, conciliar Judicial o Extra Judicialmente, sustituir este poder renunciando a la facultad de reasumirlo, reasumir el poder, renunciarlo, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, tachar documentos por falsos, tachar testigos por sospechosos, actuar en reconvencción, solicitar acumulación de procesos, acumulación de medidas cautelares, de embargos, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, y demás facultades legales en defensa de mis intereses. Todas estas facultades son bajo mi absoluta Responsabilidad,

Sírvase señora Juez, reconocerle personería a mi apoderada dentro de los términos en que le confiero este mandato, todo bajo mi absolutas responsabilidad.

CORDIAL SALUDO

ACEPTO.


JOAQUIN ISMAEL GUETE HERRERA


FRANCISCO RAFAEL CHARRY RODELO

Denotando así la carencia de los requisitos de forma para solicitar la terminación

del proceso, de conformidad al artículo 315 del C.G.P., por ello no queda más que rechazar el desistimiento de las pretensiones o terminación del mismo.

Por otro lado, se avizora que el apoderado judicial de la parte demandante solicita regulación de sus honorarios, no obstante, el requisito sine qua non para tal fin es que exista una revocación de poder, la cual no se observa en el plenario, y además que sea presentado dentro del término el incidente de regulación, tal y como lo establece el artículo 76 del C.G.P., es de resaltar que en los eventos de revocatoria del mandato judicial, de manera EXCEPCIONAL, dicha competencia es asignada, a prevención, al juez ante quien se tramita el proceso en el que el profesional del derecho venía actuando, pero por el contrario, según el numeral 6 del artículo 2 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social, es competencia del Juez Laboral, así las cosas, se debe rechazar de plano dicho incidente de regulación de honorarios elevado.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE el desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad a la parte motiva de providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO el incidente de regulación de honorarios elevado, de conformidad a la parte motiva de providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolívar - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38adfa4a2569732294ae3054560130424f3a190cfce67d9c7ab80ca3aa81e98**

Documento generado en 28/06/2023 03:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>